



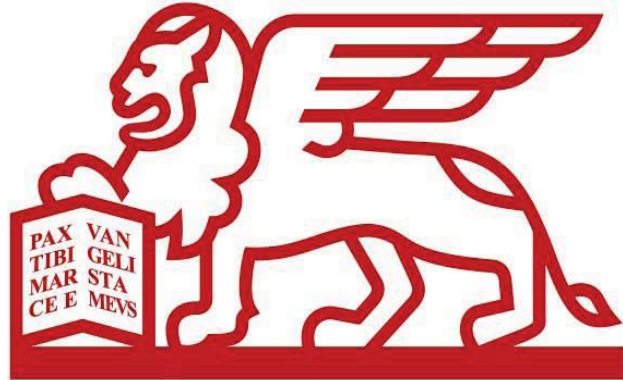
#E2KBROKERNET  
Red Nacional de Corredores de Seguros



# ICEX ESPAÑA EXPORTACION E INVERSIONES E.P.E.

Póliza: PI-G- 732.000.010

Periodo del Seguro: Del 01-08-2024 al 01-08-2025



# GENERALI

Global Corporate & Commercial

Código seguro de Verificación : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :  
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Simil L4792 650688 0714

Póliza PI-G-732.000.010. Efectos 01-08-2024

1 de 40

GENERALI España, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: PI, de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc de Madrid, Hoja M-54.202, generali.es

CSV : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55





**CONDICIONES PARTICULARES  
DEL SEGURO GENERALI RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MISCELÁNEO**  
Póliza: PI-G-732.000.010 (01-08-2024)

**ASEGURADOR**

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Domicilio Social: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5  
Teléfono de Atención al Cliente

28020 Madrid - ESPAÑA  
900 90 34 33 / 91 112 34 43

**TOMADOR Y ASEGURADO**

Tomador : ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E..  
Domicilio : PS.CASTELLANA,278

NIF/NIE.: Q2891001F

28046 - MADRID - ESPAÑA

Asegurado : VER DEFINICIONES EN CONDICIONES ESPECIALES

**MEDIADOR**

Cotización : PI-G-732.000.104

Mediador : 732 - 47.520 G. BAYLIN CORR. DE SEG., S.L.

Tipo Mediador : Corredor de Seguros

Número Autorización DGS : J-1041

Telf. Mediador : 911022009

Fax Mediador: 915619704

E-mail : GBAYLIN@GBAYLIN.COM

**RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DEL OBJETO ASEGURADO:**

Actividad Profesional Asegurada: 707000002.

ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., es una entidad pública empresarial de ámbito nacional que tiene como misión promover la internacionalización de las empresas españolas y la promoción de la inversión extranjera. Entre las actividades del Tomador, garantizadas por el seguro, y sin perjuicio de cualquier otra que le sea oficialmente asignada, destacamos, a título meramente enunciativo, las siguientes:

- Asesoramiento Financiero en el sentido de prestar asistencia a pequeñas y medianas empresas (Pymes) españolas en materia de financiación internacional, con el fin de que materialicen sus proyectos de exportación e inversión en el exterior que sean técnicamente viables.
- Servicios de asesoramiento e información sobre mercado internacionales y específicos sobre el mercado anglosajón
- Proyectos de formación y prácticas remuneradas para impulsar la internacionalización de las empresas españolas.
- Realización de Estudios de Mercado.
- Prospecciones comerciales.
- Análisis de competencia
- Celebración de ferias y eventos

Código seguro de Verificación : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :  
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Simil L47920 (24/03)

Póliza PI-G-732.000.010. Efectos 01-08-2024

2 de 40

GENERALI España, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc de Madrid, Hoja M-54.202, generali.es

CSV : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55





- Formación de talento
- Concesiones de ayudas para la internacionalización de la empresa española ▪ Implantación comercial
- Atracción de inversiones
- Servicios a la empresa y formación empresarial
- Y en general cualquier otra actividad encomendada por los Organismos Oficiales superiores o necesaria para el adecuado desarrollo de su misión.

Quedan cubiertas las reclamaciones por Responsabilidad que la Entidad Pública Empresarial se vea obligada a efectuar de oficio en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando sea exigida al Asegurado por vía judicial.

Moneda: EUROS

**CARACTERÍSTICAS:**

Retroactividad: Ilimitada

Delimitación Geográfica: Todo el mundo menos EEUU y Canadá

Jurisdicción: España

¿Ha habido siniestros en los últimos 5 años?: No

Suma Asegurada por período de seguro o anualidad: 3.000.000

**Cobertura Básica**

Garantía Básica con Defensa y Fianzas

Facturación: . . . . . 127.799.000

Franquicia: 6.000 €

Suma Asegurada por período de seguro o anualidad: . . . . . 3.000.000

RC Explotación

Franquicia: 6.000 €

Sublímite: . . . . . 3.000.000

RC Inmobiliaria

Franquicia: 6.000 €

Sublímite: . . . . . 3.000.000

RC Promotor de obra

Franquicia: 6.000 €

Sublímite: . . . . . 3.000.000

RC Subsidiaria de Vehículos a motor

Franquicia: 6.000 €

Sublímite: . . . . . 3.000.000

Rc Subsidiaria de contratista y subcontratista

Franquicia: 6.000 €

Sublímite: . . . . . 3.000.000

RC Por Accidentes Laborales

Franquicia: 6.000 €

Sublímite: . . . . . 3.000.000

Sublímite por Víctima RC: . . . . . 300.000

RC Locativa

Franquicia: 6.000 €

Sublímite: . . . . . 3.000.000

RC Cruzada

Código seguro de Verificación : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Simil L47920 (24/03)

Póliza PI-G-732.000.010. Efectos 01-08-2024

3 de 40

GENERALI España, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: PI, de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc de Madrid, Hoja M-54.202, generali.es

CSV : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55





Franquicia: 6.000 €	
Sublímite: .....	3.000.000
Sublímite por Víctima: .....	300.000
RC por actos deshonestos de empleados	
Franquicia: 6.000 €	
Sublímite: .....	300.000
RGPD LOPD y Sanciones	
Franquicia: 6.000 €	
Sublímite: .....	100.000
RC Firma Electrónica	
Franquicia: 6.000 €	
Sublímite: .....	3.000.000
RC por Contaminación Accidental	
Franquicia: 6.000 €	
Sublímite: .....	3.000.000
Inhabilitación Profesional	
Límite mensual: 1.500 €	
Límite temporal: 12 meses	
Límite mensual .....	1.500
RC por Daños a documentos y expedientes	
Franquicia: 6.000 €	
Sublímite: .....	300.000

## PAGO DE PRIMAS

Forma de Pago : Única

PRIMAS	CONSORCIO	TLEA.	I.P.S.	TRIBUTOS	TOTAL
57.400	0,00	86,10	4592,00	0,00	62.078,10

Código seguro de Verificación : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Simil L47920 (24/03)

Póliza PI-G-732.000.010. Efectos 01-08-2024

4 de 40

GENERALI España, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: PI, de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc de Madrid, Hoja M-54.202, generali.es

CSV : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55



## CLÁUSULAS PARTICULARES

### SUMA ASEGURADA POR PERIODO DE SEGURO O ANUALIDAD

La suma asegurada por período de seguro o anualidad establecida en las Condiciones particulares de 3.000.000 EUROS se pacta como cantidad máxima a satisfacer por el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de un siniestro, sean cuales fueren los riesgos contratados y coberturas que hayan sido afectados por el mismo.

El contenido y alcance de los límites, exclusiones y cláusulas delimitativas aplicables al presente contrato de seguro recogidos en estas condiciones particulares y en las condiciones generales específicas que las acompañan, han sido convenidos de común acuerdo con el tomador del seguro y el asegurado, lo que suscribe el tomador del seguro con su firma al final de la póliza en señal de comprensión y plena aceptación de sus términos.

### VALIDEZ Y EFICACIA JURÍDICA DE LA PRESENTE PÓLIZA

La cobertura de los riesgos que aseguran las presentes Garantías tendrá validez siempre que, en todo caso, y de forma simultánea, a la fecha de efecto de la Póliza, se cumplan todos los siguientes requisitos:

1. El Tomador de la póliza o sus asegurados se tratan única o exclusivamente de personas físicas o sociedades mercantiles; nunca Asociaciones, Colectivos Profesionales o Entidades de Derecho Público.
2. El Tomador de la póliza o sus asegurados a la fecha de efecto de la Póliza, después de realizar las oportunas averiguaciones de diligencia debida, no tienen conocimiento de reclamaciones presentadas o de hechos o circunstancias que pudieran dar lugar a reclamaciones de cualquier tipo, clase o naturaleza, pecuniarias o no, contra cualquier Asegurado o el propio Tomador de la Póliza.
3. El Tomador de la póliza no tiene en vigor una póliza de RC Profesional emitida por el Grupo Generali.

Si el Tomador de la póliza (o, en su caso, sus asegurados) no cumple alguno de los puntos anteriores, la presente Póliza y, en consecuencia, sus Garantías y Coberturas y la Póliza misma, carecerán de validez y eficacia jurídica, ya que su aceptación por el Asegurador y la emisión del contrato se ha hecho condicionada al cumplimiento efectivo y simultáneo de todos los requisitos anteriores. En consecuencia, en caso de incumplimiento, la Póliza será nula y no otorgará ninguna cobertura, y el Asegurador devolverá la prima al Tomador, salvo que este hubiese obrado de mala fe en la contratación.

### AGRUPACIÓN DE ACTIVIDAD

La actividad profesional seleccionada en la presente póliza pertenece a la agrupación de actividad de **Sector Económico, Administrativo y Jurídico**.

### DURACIÓN DE LA PÓLIZA

El presente contrato se suscribe por el periodo establecido en las Condiciones Particulares, **no prorrogándose, en ningún caso, de forma tácita a la fecha de su expiración**.

Nota: el resto de términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza permanecerán sin cambios.





## CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO GENERALI RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

### PRELIMINAR - CLÁUSULA INFORMATIVA

La presente información es emitida en cumplimiento de lo exigido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras relativos al deber de información al Tomador del Seguro por parte del Asegurador.

#### Denominación y Domicilio Social del Asegurador.

Denominación: GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.  
Domicilio Social: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, MADRID, CIF A.28007268. A-28007268. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-54.202.

#### Órgano Administrativo de Control del Asegurador.

Corresponde al Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad Aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

#### Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias.

El Asegurador pone a disposición del tomador del seguro, de los asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos un Servicio de Quejas y Reclamaciones cuyo Reglamento se puede consultar en la página web: [www.generali.es](http://www.generali.es)

El Tomador del Seguro, las personas aseguradas, los beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de los anteriores podrán presentar sus quejas y reclamaciones relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos dirigiendo escrito al Servicio de Quejas y Reclamaciones. En el escrito deberán consignar sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su queja o reclamación, dirigiendo el mismo a la siguiente dirección:

Servicio de Quejas y Reclamaciones  
Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros  
Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5 - (28020) MADRID

O bien a la dirección de correo electrónico: [reclamaciones.es@generali.com](mailto:reclamaciones.es@generali.com)

El Servicio de Quejas y Reclamaciones, que funciona de forma autónoma e independiente, deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de Quejas y Reclamaciones y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Las decisiones del Servicio de Quejas y Reclamaciones tendrán fuerza vinculante para el Asegurador. Transcurrido el plazo de 1 mes desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Quejas y Reclamaciones del Asegurador, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Paseo de la Castellana, 44  
28046- MADRID  
[www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp](http://www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp)

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios, Terceros Perjudicados o derechohabientes de cualquiera de ellos de recurrir en cualquier momento a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

Código seguro de Verificación : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Simil L47920 (24/03)

Póliza PI-G-732.000.010. Efectos 01-08-2024

6 de 40

GENERALI España, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc de Madrid, Hoja M-54.202, generali.es

CSV : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55



## DEFINICIONES

**Asegurador:**

Generali España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

**Asegurado:**

El personal de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., se detalla a continuación qué se considerará personal de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.:

- Funcionarios, empleados públicos, personal con contrato laboral, funcionarios en comisión de servicios, becarios, estudiantes en prácticas u otras formas de contratación temporal admitidas por la legislación laboral vigentes, conforme se establece en el artículo 24 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Altas (incorporación de nuevas promociones, reincorporación de funcionarios excedentes o en otros puestos de trabajo diferentes)
- Los profesionales empleados de ICEX que por cualquier motivo (cese, fallecimiento, jubilación, etc.) hayan dejado de serlo, exclusivamente por la actividad desarrollada para ICEX.
- La condición de asegurado se extiende igualmente a cualquier reclamación dirigida contra el cónyuge o pareja de hecho del asegurado cuando se pretenda hacer efectiva sobre los bienes gananciales o comunes de los consortes o de la pareja la responsabilidad civil derivada de error culpa o negligencia profesional de dicho asegurado.
- Asimismo, se consideran asegurados los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados, respecto a las responsabilidades profesionales de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

**Daño consecutivo:**

La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

**Daño material:**

El deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

**Daño personal:**

Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

**Daño patrimonial puro:**

La pérdida económica que no se derive de un daño personal o material sufrido por el reclamante (perjuicio puro), así como la pérdida de ingresos o de beneficios que afecten a terceros no perjudicados directamente por el daño (perjuicio no consecutivo).

**Fecha de retroactividad:**

Fecha que conste expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, a partir de la cual se tomará en consideración la ocurrencia de errores, faltas o negligencias a los efectos de la cobertura temporal de la presente póliza.

**Franquicia:**

Cuantía que, por todo concepto de pago, será asumida directamente por el Asegurado en cada uno de los siniestros y, por tanto, será satisfecha por el mismo a los afectados o liquidada a quien tuviere derecho. En caso de pago directo por la Compañía, está podrá exigir al Asegurado el reintegro de la cuantía de la franquicia abonada.

**Límite o Sublímite de suma asegurada:**

Cuantía que, en su caso, la Compañía se compromete a pagar para cada garantía o concepto identificado en la póliza, siendo inferior o expresándose como porcentaje de la suma asegurada por siniestro y por anualidad o período de seguro para el conjunto de las coberturas del contrato.

**Período de seguro:**

Periodo que media entre la fecha de efecto y la fecha del primer vencimiento o la fecha de expiración del contrato, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.





**Póliza:**

El documento que contiene las condiciones reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para completarla o modificarla.

**Prima:**

El precio del Seguro. El recibo contendrá además los recargos, tasas e impuestos legalmente aplicables.

**Reclamación:**

- Cualquier requerimiento, demanda, o emplazamiento formulado por escrito contra el Asegurado.
- Cualquier procedimiento judicial seguido contra el Asegurado, o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa.
- Cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por primera vez por el Asegurado y notificado fehacientemente por éste al Asegurador, derivado de un daño amparado por la póliza.

**Siniestro:**

Cualquier ocurrencia y manifestación de un hecho súbito, accidental o imprevisto, o acción u omisión involuntaria, que se produzca como consecuencia del riesgo especificado en el contrato de seguro y del que se deriven daños o perjuicios a terceros, y de los cuales, conforme a derecho, resulte la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, estando ésta comprendida en el marco de la cobertura de la póliza.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

**Suma asegurada por anualidad o periodo de seguro:**

Cuantía máxima que la Compañía se compromete a satisfacer por la totalidad de los siniestros, amparados por la cobertura pactada en el contrato de seguro, que estén comprendidos en la anualidad o período de seguro.

Tras un siniestro, la suma asegurada se verá reducida en la cuantía pagada y provisionada por la Compañía, si bien aquélla podrá ser reconstituida mediante pacto expreso y pago de la prima acordada entre las partes hasta el vencimiento o expiración del seguro, o la fecha de su renovación.

**Suma asegurada por siniestro:**

Cuantía máxima que, en caso de siniestro amparado por la cobertura pactada en el contrato de seguro, la Compañía vendrá obligada a satisfacer por la suma de todas las indemnizaciones y costes accesorios, con el límite de la suma asegurada por anualidad o período de seguro.

**Tercero:**

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro y el Asegurado, según la definición que de este último se hace en el apartado precedente.
- Los cónyuges (de hecho o de derecho), ascendientes, descendientes y colaterales del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- Las personas jurídicas filiales o matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado, así como aquellas con las que compartan la condición de filiales dentro del mismo grupo, o en las que Tomador o Asegurado mantengan un control efectivo de su funcionamiento.

**Tomador:**

Persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que le corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.



## OBJETO DEL SEGURO

### RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Sujeto a los términos y condiciones de la póliza, y como contraprestación al abono de la prima estipulada, el Asegurador garantiza, hasta el límite y/o sublímites de suma asegurada establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza, las indemnizaciones de las que el Asegurado pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho por daños materiales, daños personales, daños consecutivos o daños patrimoniales puros, como resultado directo de actos negligentes, errores u omisiones cometidos involuntariamente por el Asegurado en el desarrollo de la actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

### GASTOS DE DEFENSA Y FIANZA

Dentro siempre de los límites o sublímites de suma asegurada por período de seguro o anualidad fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

- Los gastos de la defensa jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial civil o penal derivados de la designación por el Asegurador de los letrados y procuradores que han de defender y representar al Asegurado en las actuaciones que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles extracontractuales cubiertas por esta póliza, así como el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que no constituyan sanción personal o multa, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas y, sin embargo, basadas en un supuesto objeto de cobertura por la póliza, o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un actos de una tercera persona.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado por Jueces y Tribunales para garantizar su responsabilidad civil extracontractual, así como, en su caso, las que en causas criminales se requieran para asegurar su libertad provisional y/o como garantía de responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.
- El pago del resto de costes accesorios, fundamentalmente, los derivados de las gestiones destinadas al esclarecimiento del siniestro, como por ejemplo los honorarios de peritos por sus informes.

Queda, asimismo, convenido que:

- Si se produjere algún conflicto entre el Asegurado y Asegurador y aquél opta por confiar su propia defensa a otras personas diferentes a las designadas por el Asegurador, éste quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta 6.000 € de la suma asegurada por siniestro y anualidad o período de seguro fijada en las Condiciones Particulares.
- La constitución de las fianzas en causas criminales queda limitada a un 20% de la suma asegurada por siniestro y anualidad o período de seguro fijada en las Condiciones Particulares y, en todo caso, a un máximo de 600.000 Euros.
- Los costes accesorios se abonarán en proporción a la indemnización que eventualmente deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza para la cobertura afectada como sublímite de suma asegurada por víctima, si es el caso o, en última instancia, como límite de suma asegurada por siniestro y anualidad o período de seguro, y no al importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro o a las cantidades reclamadas por los terceros perjudicados.
- Las prestaciones del seguro conjuntamente por indemnización de daños y por costos accesorios quedan limitadas a la suma asegurada en la póliza, hayan sido formuladas las demandas de indemnización contra uno o varios Asegurados.
- Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o los porcentajes que hayan sido pactados en las Condiciones Particulares. La franquicia se deducirá de la suma de indemnizaciones, fianzas judiciales y costes accesorios.



## RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

Se garantiza la Responsabilidad Civil que pueda ser exigida al Asegurado, por daños materiales, personales y sus consecuencias causados a terceras personas, derivada de la ejecución de los trabajos propios de las actividades aseguradas y descritas en las Condiciones Especiales, durante su realización, tanto dentro como fuera de las instalaciones utilizados en la explotación de la empresa:

- a) Responsabilidad Civil derivada del uso de vehículos y de máquinas autopropulsadas a motor: En tareas industriales destinadas al desarrollo de la actividad, siempre y cuando no deban ni puedan estar asegurados por el seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, ni los años que se ocasionen sean consecuencia de hechos de la circulación sujetos a la regulación de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- b) Responsabilidad civil subsidiaria del transporte de mercancías: La Responsabilidad Civil del Asegurado derivada del transporte de mercancías y de otros bienes, propios o de terceros, incluidos las operaciones de carga y descarga, trasvase y almacenamiento, quedando excluidos los daños que sufran las mercancías y bienes transportados o manipulados, incluidos sus recipientes o contenedores. Se excluyen, igualmente los daños al vehículo utilizado para el transporte o manipulación, excepto las operaciones de carga y descarga.
- c) Responsabilidad civil del Asegurado en la realización de eventos, patrocinio y organización de actos sociales, culturales, recreativos, deportivos, exposiciones, espectáculos, fiestas, excursiones, formación profesional, manifestaciones deportivas o sociales organizadas por la empresa.
- d) Responsabilidad civil del Asegurado derivada de su participación en exposiciones y ferias de muestras, demostraciones de servicios y productos, visitas a terceros o clientes a los edificios, locales, terrenos e instalaciones del Asegurado.
- e) Responsabilidad Civil por Daños a Bienes Confíados: Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en la presente póliza, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por daños ocasionados a los bienes no siendo propiedad del Asegurado, tenga en su poder para su manipulación, uso, transporte, etc.
- f) Responsabilidad Civil por Daños a Bienes de Empleados: Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en la presente póliza, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por daños ocasionados a los bienes, pertenencias y efectos personales propiedad de sus empleados, siempre y cuando se encuentren en el recinto de las instalaciones del Asegurado.

### Excluyéndose:

1. **Los daños causados por los empleados a sus propios bienes o a los bienes de otros empleados**
2. **El dinero, títulos al portador, joyas y objetos de valor, entendiéndose por tales los efectos personales de los empelados cuyo valor unitario sea superior a 150 consideración en la que no se incluyen los vehículos a motor.**
- g) Otros Riesgos Asegurados: La Responsabilidad Civil del Asegurado derivada:
  1. Como propietario, inquilino, arrendatario, usufructuario de inmuebles, solares, garajes y aparcamientos.
  2. Las reclamaciones por fallos en la conservación e iluminación, limpieza, cuidado de los caminos en heladas invernales, limpieza de nieve en la acera y calzada de las instalaciones o edificios en los que el Asegurado ejerce sus actividades.
  3. De las instalaciones de alumbrado y fuerza eléctrica, propiedad de la empresa asegurada.
  4. De la existencia de las instalaciones de propaganda (por ejemplo, pancartas, luminosos, rótulos y similares) propiedad de la empresa asegurada.
  5. Del empleo de médicos de empresa y sus asistentes, en cuanto se limiten a la cura de urgencia, exámenes clínicos del personal, de aspirantes y sean responsables de la asistencia médica en la empresa. Asimismo, queda cubierta la Responsabilidad Civil Personal de los médicos y sus asistentes, derivada de sus actividades al servicio de la empresa, dentro del recinto de ésta.

Código seguro de Verificación : GEN-Off1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :  
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Simil L47920 (24/03)

Póliza PI-G-732.000.010. Efectos 01-08-2024

10 de 40

GENERALI España, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: PI, de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc de Madrid, Hoja M-54.202, generali.es

CSV : GEN-Off1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55



6. De instituciones sociales propias para su personal (cafeterías, restaurantes, piscinas, dependencias sanitarias, economatos, jardines de infancia, colegios).
7. De los animales que se encuentren en el interior de sus instalaciones, incluso cuando se hayan escapado de su dominio con inclusión de la responsabilidad civil legal del guardador de estos, en su calidad no profesional.
8. Por los daños causados a personal en prácticas, cursillistas o en formación, quedando incluidos los daños causados por dichas personas cuando actúen en el ejercicio de las funciones para las que fueron encomendados por el asegurado.
9. Daños materiales o corporales y sus consecuencias derivados del mantenimiento y actuación del servicio contra incendios de la propia empresa, dentro del recinto u, ocasionalmente, fuera de él. En el supuesto de que el Asegurado tuviera contratada con una empresa las labores de custodia y vigilancia de la empresa queda asegurada su responsabilidad civil en exceso del contrato de seguro obligatorio exigido en el Reglamento de Seguridad Privada (R.D. 2364794 de 9 de diciembre de 1994) así como en exceso del seguro obligatorio que cada Comunidad Autónoma exige para determinadas razas de perros.
10. Por el suministro de comidas y bebidas. La Compañía garantiza el pago de las indemnizaciones de las que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a derecho por los daños corporales y perjuicios que se deriven de los mismos, ocasionados por el suministro involuntario de comidas y/o bebidas nocivas o en mal estado.
11. La Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños materiales y/o personales y sus consecuencias causados por incendio y/o explosión, escapes o derrames de las materias primas y los originados a consecuencia de la acción de humos, gases, vapores, agua y hundimientos de terreno, tanto dentro del recinto de las instalaciones en las que el Asegurado ejerce sus actividades, como en el exterior durante la ejecución de trabajos o prestaciones de servicios, siempre que el efecto perjudicial se deba a una causa accidental repentina no prevista por el Asegurado.

La presente cobertura queda sujeta al sublímite de suma asegurada por siniestro y periodo de seguro indicado en las Condiciones Particulares. Este sublímite de suma asegurada formará parte integrante de la suma asegurada por anualidad o periodo de seguro de la póliza, y no será en adición a la suma asegurada total de la misma.

#### Exclusiones de Responsabilidad Civil General

Además de las exclusiones específicas establecidas en cada cobertura, esta póliza no cubre:

1. Los daños causados a la parte, sección o elemento sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable, en el momento de ocurrencia de los daños. A estos efectos se considerarán parte, sección o elemento trabajado por el asegurado únicamente aquellas piezas sobre las cuales se está directamente trabajando, o estén siendo manipuladas para acceder a las piezas objeto de reparación o revisión.
2. Daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor por hechos de la circulación, tal y como se regulan en la legislación vigente sobre Responsabilidad Civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Esta exclusión no será de aplicación para la responsabilidad civil subsidiaria de vehículos, en cuanto a lo dispuesto en el apartado de esta cobertura en la presente póliza.
3. Daños y perjuicios derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, fabricación o venta de oxicolina, dietilestilbestol (DES), formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos, asbesto o amianto o productos que los contengan, actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A.) y los daños relacionados con la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB).
4. Perjuicios económicos o de otro tipo que no sean consecuencia directa de daños personales y/o materiales garantizados por la póliza, salvo lo indicado en la extensión de daños patrimoniales puros, si fuera contratada.
5. Reclamaciones relacionadas con el moho tóxico o cualquier otro hongo, así como con la silicosis y la legionela.
6. Los gastos que ocasione la retirada, eliminación o limpieza de sustancias que se estén filtrando o causando polución o contaminación, a no ser que sea por un acontecimiento repentino, inesperado y no intencionado ocurrido durante el periodo de vigencia de esta póliza.



7. Reclamaciones cuyo aseguramiento está expresamente previsto por las siguientes garantías opcionales, salvo que se hayan contratado expresamente:
  - 7.1 Gastos de retirada de productos
  - 7.2 Montaje y desmontaje
  - 7.3 Unión y mezcla
  - 7.4 Exportación a EE.UU. y Canadá
  - 7.5 Perjuicios Patrimoniales puros
8. Daños y perjuicios de cualquier naturaleza ocasionados directa o indirectamente, derivados o resultantes de virus transmitidos por medios electrónicos o informáticos, o de códigos maliciosos, piratería informática o por violación de los sistemas de seguridad informáticos.
9. Cualquier reclamación derivada de, o atribuible a:
  - a) cualquier acto u omisión deshonesto, doloso o fraudulento cometido por cualquier persona asegurada o la sociedad;
  - b) cualquier beneficio o ventaja personal obtenida por las personas aseguradas a la que legalmente no tuvieran derecho; siempre y cuando exista sentencia o resolución firme sobre dicha actuación o una admisión por parte de la persona asegurada o la sociedad que establezca que dicha deshonestidad, dolo o fraude ocurrió, o que dicho beneficio o ventaja personal ilícita ha sido de hecho obtenida. Hasta que esto ocurra, el Asegurador adelantará los gastos de defensa de acuerdo a la cobertura garantizada bajo la Póliza, y en caso de que se produzca dicha sentencia o resolución o dicha admisión por parte de la persona asegurada o la sociedad, todos los gastos incurridos por el Asegurador deberán ser reembolsados.

#### Responsabilidad Civil Inmobiliaria

- Los daños ocasionados a terceros a consecuencia de un incendio o explosión originados en el interior de las instalaciones donde realiza su actividad el Asegurado u ocasionados durante el desarrollo de la misma.
- Los daños por agua provocados por conducciones, aparatos o depósitos fijos, así como canales y conductos de evacuación de aguas pluviales o residuales que formen parte de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado, a consecuencia de:
- Escapes, accidentales y repentinos que tengan su origen, tanto en rotura de las citadas instalaciones, como en la omisión del cierre de llaves de paso o grifos,
- Desbordamientos que tengan su origen en obturaciones accidentales y repentinas de las mencionadas conducciones, aparatos, depósitos, canales y conductos.

**La Compañía no cubre, sin embargo, escapes y desbordamientos como consecuencia del mal estado notorio de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado.**

#### Responsabilidad Civil como promotor de obras

- Los trabajos de reparación, conservación, mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles o instalaciones reseñados en el párrafo precedente, con respecto a los cuales pueda serle exigida responsabilidad al Asegurado como propietario, promotor o constructor, siempre que los mismos tengan la calificación administrativa de obra menor y disponga de un presupuesto máximo de ejecución de hasta 600.000.-€, reservándose en todo caso la Compañía el derecho de repetir contra los profesionales que hayan intervenido o los encargados de la ejecución de tales trabajos.

**No tendrán cobertura los trabajos de demolición, apuntalamiento, recalzado o modificación de estructuras.**





### Responsabilidad civil subsidiaria de vehículos a motor

Responsabilidad Civil subsidiaria de vehículos a motor: La Responsabilidad Civil subsidiaria del Asegurado por los daños materiales y/o personales y sus consecuencias causadas a terceros por los vehículos propiedad de sus empleados o alquilados por ellos para efectuar gestiones por cuenta del Asegurado.

**Esta cobertura opera en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado y como mínimo en exceso de las garantías cubiertas por el Seguro Obligatorio de Automóviles haya sido éste contratado o no.**

### RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las presentes condiciones, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por hechos derivados de la actuación de sus contratistas o sub-contratistas.

**Esta cobertura será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente y solamente se aplicará en exceso de cualquier otro seguro que tuvieran contratado los contratistas o sub-contratistas del Asegurado, y en todo caso en exceso de cualquier seguro obligatorio aplicable, haya sido contratado o no.**

### RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES LABORALES

Mediante la contratación de la Garantía de Responsabilidad Civil por Accidentes Laborales queda cubierta, con sujeción a los límites y estipulaciones consignados en la póliza, aquella que pudiera corresponder al Asegurado por los daños personales causados al personal que esté en relación de dependencia laboral con el mismo o con sus subcontratistas, a consecuencia de un accidente laboral ocurrido durante el desarrollo de sus funciones en el marco de la actividad asegurada, en aquellos casos en que, independientemente de las prestaciones objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o de cualquier otro seguro de accidentes voluntario o privado, exista además una responsabilidad civil extracontractual imputable al Asegurado, y ésta sea legal y reglamentariamente asegurable.

A los efectos de la presente cobertura se extiende la consideración de terceros a:

- Los empleados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Los empleados de subcontratistas, siempre que se encuentren también en nómina de aquéllos, oportunamente registrados a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, y exclusivamente cuando actúen siguiendo las instrucciones y directrices del Asegurado. Se requiere, por tanto, la intervención directa del Asegurado en la producción de los daños o en la omisión de medidas de seguridad que hubieran podido impedirlos, siendo la adopción de las mismas de su competencia.

Por el contrario, la cobertura operará de forma subsidiaria respecto de la responsabilidad directa del subcontratista que haya mantenido la dirección y supervisión de los trabajos de su empleado.

- Los empleados de empresas de trabajo temporal, mientras estén al servicio del Asegurado y convenientemente dados de alta en nómina y en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Los funcionarios de Administraciones Públicas cuando éstas estén comprendidas en la relación de Asegurados de la póliza.
- Los Socios trabajadores de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y Sociedades Anónimas Laborales.

Código seguro de Verificación : GEN-Off1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Simil L47920 (24/03)

Póliza PI-G-732.000.010. Efectos 01-08-2024

13 de 40

GENERALI España, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: PI, de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc de Madrid, Hoja M-54.202, generali.es

CSV : GEN-Off1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55



Por el contrario, la Compañía no cubre las reclamaciones derivadas de daños sufridos por:

- a) El propio Asegurado, cuando sea una persona física, así como sus familiares, el cónyuge y demás parientes, aunque tuviesen la condición de asalariados.
- b) Los socios, si el Asegurado fuese una sociedad colectiva o sociedad comanditaria por acciones.
- c) Los miembros del consejo de administración y/o de la dirección de la empresa asegurada y, en general, cualquier persona excluida de la legislación laboral.

En todo caso, no son objeto de cobertura:

- a) Las reclamaciones de empleados por daños materiales y sus consecuencias.
- b) Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- c) Las reclamaciones de daños y perjuicios de los empleados y trabajadores considerados como terceros a los efectos de la presente cobertura que no estén previamente dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- d) Las consecuencias derivadas del incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social, como la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, o su incorrecta realización, así como aquellas sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- e) Las penalizaciones, multas y sanciones de cualquier tipo, así como los recargos en las prestaciones establecidos en la legislación vigente con carácter punitivo.
- f) Las responsabilidades derivadas de conductas calificadas como "infracciones muy graves" por la Inspección de Trabajo y/o así previstas en la normativa vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales, así como el incumplimiento doloso, consentido o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- g) Las indemnizaciones y gastos de asistencia derivados de enfermedades profesionales, clasificadas o no por la seguridad social, o bien de enfermedades no profesionales o patologías que contraiga el trabajador con ocasión de la realización de sus funciones, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- h) Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos de la persona, así como aquellas derivadas de la extinción del contrato de trabajo o de las relaciones de empleo, como discriminación, acoso sexual, represalias, ataque a la intimidad o cualquier otro perjuicio relacionado con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.
- i) Los daños y perjuicios sufridos por los empleados con ocasión de accidentes derivados de hechos de la circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones.
- j) Los daños por asbesto o polvo de amianto, pesticidas, plaguicidas, insecticidas y radiaciones de cualquier tipo.
- k) Reclamaciones basadas en un derecho o legislación extranjeros en materia laboral.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

En derogación de la exclusión general de los daños a bienes y objetos confiados bajo cualquier título y de la exclusión particular contenida en la Garantía de Responsabilidad Civil de Explotación, se asume con cargo al presente contrato de seguro la obligación de indemnizar al propietario de los inmuebles y/o instalaciones alquiladas por el Asegurado para el desarrollo de la actividad asegurada, por daños causados a los mismos a consecuencia del desempeño de dicha actividad.

Quedarán, no obstante, excluidas las reclamaciones:

1. Debidas a defectos manifiestos de mantenimiento y conservación de los citados inmuebles e instalaciones,
2. Por desgaste y deterioro por el uso de los mismos.



## RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

- En Los restantes términos, límites y condiciones de la Póliza, y en atención a la existencia de varios Asegurados que, conforme relación nominativa en la oportuna Cláusula Particular, pueden interactuar entre sí por el desarrollo de sus actividades aseguradas; y a solicitud del Tomador del Seguro, se amplía la cobertura de la póliza, mediante la contratación de esta garantía complementaria de Responsabilidad Civil Cruzada, a amparar las reclamaciones entre los Asegurados nominativamente identificados, por daños personales, en los mismos términos contemplados en la Garantía de Responsabilidad Civil por Accidentes Laborales, que, a este efecto, es asimismo de obligada contratación.
- En virtud de la presente ampliación de garantía, se considerarán todos los Asegurados y cada uno de ellos entre sí como terceros, aplicándose las sumas aseguradas y las coberturas otorgadas a través de la póliza de la misma manera que si existieran pólizas separadas para cada uno de dichos Asegurados, pero la existencia de varios asegurados no supone incremento de las sumas aseguradas contempladas en la póliza para cada garantía.
- La responsabilidad total del asegurador por un siniestro no excederá en ningún caso el límite fijado como suma asegurada y/o por víctima en cada garantía, cualquiera que sea el número de asegurados responsables.
- Los límites máximos de indemnización por siniestro y anualidad de seguro reseñados en las condiciones particulares serán, asimismo, los límites máximos de indemnización a cargo del asegurador para el conjunto de los asegurados incluidos en la póliza
- **Queda excluida expresamente la responsabilidad civil propia de aquellas empresas que no se encuentren identificadas nominalmente en la póliza.**

## RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DESHONESTOS DE EMPLEADOS

Dentro de los términos y condiciones de la presente póliza, y en derogación parcial de las exclusiones, el Asegurador acuerda amparar las indemnizaciones por las cuales el Asegurado sea legalmente responsable derivadas de daños ocasionados a terceros por actos dolosos cometidos por empleados con los cuales el Asegurado mantenga una relación laboral y siempre y cuando actúen en el ámbito de la misma (vinculados mediante contrato laboral y alta en la Seguridad Social), actuando en el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo y habiéndose valido de las ventajas que le proporciona el hecho de ser empleado del Asegurado, y siempre y cuando exista una manifiesta intención por parte de dichos empleados de causarle perjuicios y de obtener un beneficio indebido para sí mismo con la excepción de salarios, remuneraciones, bonus o comisiones. Todo ello sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición del Asegurador contra el causante del perjuicio.

Para que esta garantía sea efectiva, los empleados deben tener una antigüedad mínima de 6 meses consecutivos, siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad de los empleados, éstos hayan sido denunciados a la autoridad competente, y/o sometidos a procedimiento judicial, y despedidos.

### Exclusiones específicas aplicables a esta cobertura:

- a) La Responsabilidad Civil, Penal, Administrativa o de cualquier índole del autor del acto.
- b) La responsabilidad civil del Asegurado por "actos" en los que éste puede haber sido autor y/o coautor de los mismos.
- c) Los "actos" cometidos con intención de producir única y exclusivamente perjuicios al Asegurado.
- d) Reclamaciones relacionadas con información confidencial de cualquier tipo, así como procesos secretos de fabricación.
- e) Reclamaciones como consecuencia de "actos" cometidos por un empleado que ostente o haya ostentado más del 5% del capital social del Asegurado y/o personas que atiendan a la condición de Administrador (de hecho o de derecho) del Asegurado.

Código seguro de Verificación : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :  
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Simil L47920 (24/03)

Póliza PI-G-732.000.010. Efectos 01-08-2024

15 de 40

GENERALI España, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: PI, de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc de Madrid, Hoja M-54.202, generali.es

CSV : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55



- f) Reclamaciones como consecuencia de un "acto" cometido por un empleado del que se haya beneficiado cualquier otro Asegurado.
- g) Reclamaciones como consecuencia de "actos" cometidos por un empleado del Asegurado en el curso de cualquier operación, transacción (autorizadas o no) en cualquier mercado de valores, materias primas, opciones, futuros o divisas.
- h) Cualquier acto ilícito que implique dinero, valores, signos pecuniarios, joyas, y en general, valores y efectos al portador o a la orden firmados en blanco.
- i) Reclamaciones relacionadas con el incumplimiento de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- j) Daños y/o perjuicios entre Asegurados.
- k) Daños personales y/o daños morales y los consecutivos a estos.
- l) Reclamaciones consecuencia de un virus informático

La presente cobertura queda sujeta al sublímite de suma asegurada por siniestro y periodo de seguro indicado en las Condiciones Particulares. Este sublímite de suma asegurada formará parte integrante de la suma asegurada por anualidad o período de seguro de la póliza, y no será en adición a la suma asegurada total de la misma.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL LOPD

Dentro de los términos y condiciones establecidos en las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con la legislación vigente, el Asegurador acuerda indemnizar la responsabilidad civil dimanante de la actuación del Asegurado por daños y/o perjuicios acreditables e indemnizables causados involuntariamente a terceros (incluidos los empleados del Asegurado), por hechos que deriven de errores o incumplimiento involuntario de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal en el ejercicio de la actividad profesional especificada en las condiciones particulares.

Así como la responsabilidad administrativa, exclusivamente respecto del pago de las multas administrativas impuestas por la Agencia Española de Protección de Datos debido al incumplimiento involuntario de la referida normativa, por la cual el Asegurador asumirá por cuenta del Asegurado hasta el sublímite pactado, el importe al que éste resulte legalmente obligado a pagar establecido en las Condiciones de esta póliza.

Para que la presente cobertura tome efecto, es necesario que el Asegurado haya llevado a cabo un proceso de adecuación previo para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos. Asimismo, quedarán cubiertos los gastos de defensa por los recursos que pudieran corresponder frente al procedimiento sancionador instado por la Agencia de Protección de Datos.

#### Definiciones para esta extensión:

Proceso de adecuación Previo para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos: Conjunto de medidas llevadas a cabo para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos, que consistirá de manera enunciativa en las siguientes funciones:

- Análisis de la legitimación para el tratamiento de datos, derechos "ARCO" de los interesados;
- Información facilitada a los interesados sobre el tratamiento, cuestiones relativas a la seguridad (análisis de riesgo, evaluación de impacto, medidas organizativas y técnicas adecuadas al riesgo);
- Registro de actividades de tratamiento, designación en su caso de Delegado de Protección de Datos;
- Existencia o no de transferencias internacionales de datos, etc.

Este proceso deberá permanecer vigente en el tiempo, pudiendo acreditarse contractualmente el mantenimiento de un protocolo en materia de protección de datos por parte del Asegurado.



**Tercero:** Única y exclusivamente para esta cobertura, y contrariamente a lo indicado en la definición de "Tercero" que figura en el apartado "Definiciones" de esta póliza, tendrán consideración de terceros los empleados, administradores y directivos del Tomador del Seguro; de modo que el Asegurador indemnizará por cuenta del Asegurado las cantidades que éste resulte legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier reclamación formulada por dichos empleados, administradores, o directivos afectados contra la Sociedad en la que se alegue la responsabilidad ante la vulneración, real o presunta, por parte de un encargado del tratamiento, de sus deberes y obligaciones en relación con el tratamiento de datos personales de los empleados que se presenten por primera vez contra él, la Sociedad asegurada, o contra el Asegurador en el ejercicio de la acción directa y que sea notificada a la Aseguradora, durante el período de seguro, derivada de cualquier evento en materia de vulneración de protección de datos de carácter personal ocurrido en el curso de la actividad empresarial y/o profesional del Asegurado según la misma se describe en las Condiciones Particulares.

**Exclusiones específicas aplicables a esta cobertura:**

- a) **Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.**

En particular, cualesquiera reclamaciones por daños materiales o corporales, así como por la cesión, utilización o negligente custodia de cualquier otro dato o documento que no tenga carácter personal de acuerdo con la legislación, tales como, por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.

- b) **Los gastos de reparación, restauración, reposición o mejor protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.**
- c) **Multas y sanciones de cualquier tipo, distintas a las antes detalladas e impuestas por la Agencia de Protección de Datos.**
- d) **Cualquier daño material y personal así como cualquier reclamación derivada de una causa distinta al incumplimiento por parte del Asegurado de sus obligaciones de protección de datos de carácter personal que imponga la normativa oficial en materia de protección de datos.**
- e) **Reclamaciones cuyo fundamento sea la falta de respuesta del Asegurado o de cumplimiento en el plazo concedido al mismo, de los requerimientos y recomendaciones realizados expresamente al Asegurado por la Agencia de Protección de Datos.**
- f) **Las consecuencias derivadas de la orden de cesación de tratamientos o supresión de los datos personales, decretados por la Agencia de Protección de Datos.**
- g) **Cualquier tipo de daño y/o perjuicio (incluidos los relativos a datos personales o por incumplimiento de la normativa de protección de datos) que pudiera derivarse de fallos de seguridad o de equipos por causa de fallos mecánicos o eléctricos, incluyendo interrupciones, sobretensiones, cortes, o apagones del suministro eléctrico, fallos de los sistemas de telecomunicación o de los sistemas vía satélite; así como fallos del encargado del tratamiento de datos por estos mismos motivos. Y en general cualquier tipo de reclamación o responsabilidad relacionada, o derivada del software, el hardware, medios electrónicos, cibernéticos, con la red informática, sistemas o dispositivos digitales, sistemas informáticos o cualquier otro medio similar.**

La presente cobertura queda sujeta al sublímite de suma asegurada por siniestro y período de seguro indicado en las Condiciones Particulares. Este sublímite de suma asegurada formará parte integrante de la suma asegurada por anualidad o período de seguro de la póliza, y no será en adición a la suma asegurada total de la misma.



### Alcance de la cobertura

Quedan incluidas dentro de la presente cobertura la responsabilidad civil del asegurado derivada de cualquier gestión realizada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de acuerdo con lo contemplado en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza (Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior), entendiéndose la firma electrónica a efectos de la cobertura de la póliza como si hubiera sido realizada de forma manuscrita.

### Exclusiones

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la condición especial "Exclusiones generales",

queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al asegurado como consecuencia de:

- Reclamaciones derivadas de actividades de prestador de servicios de certificación electrónica, del no funcionamiento o funcionamiento defectuoso del sistema de certificación, de la seguridad del sistema elegido, de la elección de las características técnicas, de la falta de mantenimiento o mantenimiento defectuoso del sistema de certificación, y en general las que no sean consecuencia directa del uso por parte de los notarios del sistema.
- Ninguna reclamación basada en, ni derivada directa o indirectamente de cualquier medida de seguridad relativa a un sistema informático del asegurado, empleada para el uso de la firma electrónica.
- Reclamaciones derivadas del deber de custodia de los datos de creación de firma electrónica sin haberse adoptado las medidas de seguridad adecuadas.
- Reclamaciones derivadas de la cesión a terceras personas ajenas al asegurado del uso de los datos de creación de firma electrónica.

### RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

A solicitud del Tomador del Seguro se garantiza mediante la contratación de esta Garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental, la derivada de daños personales, materiales y perjuicios consecutivos causados por el Asegurado involuntariamente y que resulten directa o indirectamente de contaminación accidental originada en sus instalaciones, siempre que las mismas estén situadas en territorio español y que por su parte se hayan cumplido las normas establecidas por las autoridades competentes.

Queda, asimismo, comprendido en el alcance de la presente Garantía el abono al Asegurado de los gastos que deba soportar para adoptar las medidas tendentes a detener, aminorar o neutralizar una contaminación iniciada y que haya afectado ya a terceros, con el fin de minimizar en lo posible la repercusión en la póliza de su responsabilidad, siempre que la misma pueda considerarse cubierta por el seguro.

A los efectos de esta Garantía se considera,

- Contaminación: la introducción o dispersión de materias o sustancias en la atmósfera, el suelo o las aguas, que ocasionen un deterioro o daño en la calidad de dichos medios, a las personas o a las cosas.
- Contaminación accidental: la causada por una acción nociva del Asegurado, perfectamente localizada en el tiempo y, por ende, accidental, súbita e imprevista, cuyos efectos se manifiesten de forma inmediata a la emisión contaminante y que requiera de la adopción de medidas también inmediatas, como el aviso a las autoridades competentes o a la población, o para la prevención y/o aminoración de los daños.

En consecuencia, se excluyen específicamente de esta cobertura:



- a) La contaminación denominada gradual o paulatina, tanto en su origen como en sus efectos,
- b) Cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualquier gasto efectuado para evitar dicho daño,
- c) Los daños y perjuicios ocasionados por el Asegurado por haberse desviado deliberadamente de las leyes, reglamentos o disposiciones vigentes de cualquier autoridad ya sean de carácter general, para la actividad asegurada, o bien específicas para la protección del medioambiente,
- d) Los daños y perjuicios que tengan su origen en emisiones continuadas y/o reiteradas que superen los límites autorizados o en el notorio mal estado de conservación o mantenimiento de las instalaciones aseguradas,
- e) Los daños y perjuicios ocasionados por emisiones derivadas del funcionamiento normal de la explotación industrial (emisiones regulares), así como los que se deriven de emisiones o vertidos que, en el momento en que se producen, se encuentren dentro de los niveles máximos autorizados por la autoridad competente,
- f) Las consecuencias del vertido de sustancias nocivas con fines de investigación de la contaminación o para combatir sus efectos,
- g) La contaminación que tenga su origen en hechos anteriores a la entrada en vigor de la póliza o en defectos conocidos de las instalaciones,
- h) El incumplimiento por parte del Asegurado de su obligación de evitar los hechos potencialmente peligrosos o de aminorar las consecuencias de una contaminación inminente,
- i) Los daños y perjuicios derivados de contaminación en las propias instalaciones del Asegurado, así como los gastos de reparación o modificación de las instalaciones aseguradas,
- j) Las modificaciones del nivel freático de las aguas, los daños genéticos en personas, animales o plantas, las consecuencias de la lluvia ácida y los daños derivados de ruidos, radiaciones y campos electromagnéticos, o de naturaleza nuclear o radiactiva,
- k) El depósito, tratamiento, manipulación, recuperación, transporte o eliminación de todo tipo de residuos tóxicos o peligrosos y de sustancias PCB (Bifenilos Policlorados) y PCT (Terfenilos Policlorados),
- l) El vertido de deshechos y basuras, así como las instalaciones de vertederos, incineradoras, depuradoras y colectores de aguas residuales urbanas o industriales.
- m) Reclamaciones o responsabilidades en que incurra el Asegurado por cualquier tipo de contaminación y/o daño medioambiental en USA, Canadá y México

#### INHABILITACIÓN PROFESIONAL

Dentro de los términos y condiciones de la presente póliza, el Asegurador acuerda indemnizar al Asegurado cuando éste sea condenado por sentencia judicial firme en un procedimiento penal, a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, con arreglo a lo dispuesto por el Código Penal.

Para ello deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el procedimiento judicial se siguiese con motivo del ejercicio de la actividad profesional asegurada; que la condena al Asegurado recaiga como consecuencia de una imprudencia profesional; y la sentencia de Inhabilitación sea como consecuencia de errores profesionales amparados en la presente póliza.
- El pago se hará efectivo única y exclusivamente en el período a contar desde la fecha en que la resolución judicial firme deba comenzar a ejecutarse, hasta el límite de suma asegurada y por el periodo máximo de tiempo que se establezca como sublímite para esta garantía, indicado en las Condiciones Particulares.
- Esta indemnización se aplicará en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad cobrable bajo cualquier otro contrato, y no podrá dar lugar a enriquecimiento injusto de la persona asegurada.
- Que no se trate de una acción dolosa o intencionada por parte del Asegurado; ni de ningún procedimiento judicial diferente al ejercicio de la profesión señalada en las condiciones particulares; ni con motivo de cargos de administrador, representante, gerente, directivo o similares al frente de cualquier empresa.





La presente cobertura queda sujeta al sublímite de suma asegurada por siniestro y periodo de seguro indicado en las Condiciones Particulares. Este sublímite de suma asegurada formará parte integrante de la suma asegurada por anualidad o periodo de seguro de la póliza, y no será en adición a la suma asegurada total de la misma.

## PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

Dentro de los términos y condiciones de la presente póliza, en derogación parcial de las exclusiones, y con el previo consentimiento del Asegurador, éste acuerda indemnizar, en nombre del Asegurado los costes de los que el Asegurado sea legalmente responsable por el reemplazo o la restauración de documentos que un tercero le hubiera confiado o depositado cuando éstos sean destruidos, dañados, o los cuales después de una búsqueda diligente no hayan podido ser encontrados. Esta cobertura será efectiva únicamente cuando dicha destrucción, daño o pérdida sea consecuencia directa de errores, omisiones o negligencias cometidos por el Asegurado en el desarrollo de su actividad profesional.

### Definiciones para esta extensión:

A los efectos de esta cobertura se entenderá como Documento todo expediente, acta, testamento, escritura, plano, proyecto, cartas, certificados, datos informáticos o cualquier otro tipo de documento, ya sean copias físicas o virtuales pertenecientes al Asegurado, o de los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, mientras se encuentren bajo su custodia o bajo la custodia de cualquier persona a la que, o con la cual, hayan sido confiados, prestados o depositados por el Asegurado en el curso normal de los servicios profesionales prestados por el Asegurado.

### Exclusiones específicas aplicables a esta cobertura:

- Daños derivados del uso, desgaste o deterioro gradual
- Daño, destrucción o pérdida de dinero, instrumentos negociables (incluyendo acciones), bonos al portador, cupones, sellos, signos pecuniarios o metales preciosos
- Documentos de valor artístico, histórico o cultural, o que de cualquier otra forma entrañen un valor específico por el propio carácter del documento en sí
- Los daños derivados de ataques externos y riesgos cibernéticos

La presente cobertura queda sujeta al sublímite de suma asegurada por siniestro y periodo de seguro indicado en las Condiciones Particulares. Este sublímite de suma asegurada formará parte integrante de la suma asegurada por anualidad o periodo de seguro de la póliza, y no será en adición a la suma asegurada total de la misma.

## VIGENCIA TEMPORAL DEL SEGURO

Las partes contratantes, de mutuo acuerdo, establecen el siguiente ámbito de delimitación temporal de la Póliza:

El presente contrato está suscrito en base a Reclamaciones ("Claims Made"), y por tanto la cobertura del seguro se circunscribe a amparar, dentro de los términos pactados, las reclamaciones que se formulen por primera vez por parte de un tercero contra el Asegurado, o contra el Asegurador, en ejercicio de la acción directa, y que sean comunicadas al Asegurador dentro del Periodo de Seguro de la póliza, a consecuencia de un error profesional también cometido u ocurrido en el Periodo de Seguro, en el desempeño por parte del Asegurado de la actividad asegurada descrita en las Condiciones Particulares.

El error profesional deberá haberse cometido u ocurrido igualmente durante el Periodo de Seguro salvo que en Condiciones Particulares de la póliza se establezca un periodo de Retroactividad que ofrezca cobertura a errores profesionales cometidos u ocurridos con anterioridad a la Fecha de Efecto.

La prima a percibir por las coberturas otorgadas ha sido calculada conforme a esta disposición.

Código seguro de Verificación : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :  
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Simil L47920 (24/03)

Póliza PI-G-732.000.010. Efectos 01-08-2024

20 de 40

GENERALI España, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: PI, de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc de Madrid, Hoja M-54.202, generali.es

CSV : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55





#### Periodo de Descubrimiento adicional en caso de no renovación:

Una vez resuelto el contrato del seguro, la cobertura se extiende a amparar las reclamaciones formuladas por primera vez contra el Asegurado o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa, durante un periodo de 12 meses posteriores a la fecha de resolución de la póliza, derivadas de errores profesionales cometidos u ocurridos durante el Periodo de Seguro de la póliza.

Este Periodo de Descubrimiento de 12 meses en ningún caso incrementará la Suma Asegurada que garantiza el Asegurador bajo esta póliza porque dicho periodo de descubrimiento será "parte de" y no "en adición a" el Periodo de Seguro.

Lo establecido respecto al Periodo de Descubrimiento en ningún caso surtirá efecto alguno si se diera cualquiera de los siguientes supuestos:

- Quando la póliza hubiera sido rescindida, resuelta o anulada debido al impago de la prima o a cualquier incumplimiento por parte del Tomador o del Asegurado de sus deberes.
- Quando el Tomador o el Asegurado renueve o reemplace la presente póliza o contrate cualquier otra que ampare total o parcialmente el mismo riesgo cubierto por la presente póliza.

## DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA

Las garantías de la presente póliza se extienden y limitan a los siniestros ocurridos y reclamados en todo el mundo menos USA y Canadá.

Estarán por tanto excluidas de la cobertura las reclamaciones derivadas de o relacionadas con trabajos realizados o servicios prestados, o que deban prestarse, fuera de dicho ámbito territorial, así como las reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier país distinto de los indicados anteriormente, incluso aunque la sentencia dictada sea a posteriori convalidada para su ejecución en España.

## ÁMBITO JURISDICCIONAL

La cobertura del presente seguro se amplía a la Responsabilidad Civil Legal de los siniestros ocurridos y reclamados en España y salvo para aquellas coberturas que establezcan otro ámbito territorial concreto..

El presente contrato de seguro queda sometido expresamente a la jurisdicción española, y dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio de las personas aseguradas, a cuyo efecto éstos designarán un domicilio en España, en caso que el suyo sea el extranjero.

Cualquier término, frase o palabra, condición, limitación y/o exclusión de esta Póliza, así como cualquier controversia entre las personas aseguradas y el Asegurador relativa al contenido y/o alcance de las prestaciones de esta Póliza quedará sujeto a la legislación española.

Será de aplicación la legislación vigente en el país en el que ocurra el siniestro.

## RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluida del presente contrato de seguro cualquier Responsabilidad Civil del Asegurado:

- Derivada del dolo o mala fe del Tomador del Seguro y/o Asegurado, así como de cualquier persona por la que éste deba responder. Haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones de los clientes o de

Código seguro de Verificación : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Simil L47920 (24/03)

Póliza PI-G-732.000.010. Efectos 01-08-2024

21 de 40

GENERALI España, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: PI, de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc de Madrid, Hoja M-54.202, generali.es

CSV : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55



personas autorizadas por ellos, extralimitación o por cualquier infracción del deber profesional y normas deontológicas.

- Derivada del ejercicio de actividades distintas a las contempladas en el apartado "Actividad Profesional" cometido en las Condiciones Particulares y a las disposiciones legales que regulan la profesión objeto del seguro.
- Derivada de una reclamación presentada por un Asegurado contra otro Asegurado, o bien contra el Asegurado por una entidad matriz, filial o asociada, o por cualquier persona que tenga un interés financiero o ejecutivo en las operaciones del Asegurado.
- Consecuencia de cualquier responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier forma de garantía, promesa, acuerdo o convenio contractual, salvo que el Asegurado hubiera estado sujeto a la misma responsabilidad, en todo caso, en ausencia de dicha garantía, promesa, acuerdo o convenio.
- Por reclamaciones derivadas de o relacionadas con daños de cualquier tipo causados a terceros que no sean consecuencia directa de errores o faltas profesionales en el desempeño de la actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares de esta póliza, así como las dimanantes de actividades ajenas al ejercicio profesional del Asegurado o incompatibles con el cargo.
- Derivada del pago de cualquier tipo de impuesto, multa, sanción, daños punitivos o ejemplarizantes u otros de naturaleza no compensatoria, impuestos al propio asegurado así como de las consecuencias que se deriven de su impago. Igualmente, no se cubren la pérdida de la fianza constituida por el asegurado en garantía de su actividad profesional, descubiertos fiscales que graven su trabajo, cuotas o cargas colegiales o de seguridad social.
- Derivada de cualquier responsabilidad (real o presunta) así como ningún gasto que surja y/o se derive y/o sea resultante y/o sea consecuencia de, ya sea directa o indirectamente, o esté de alguna forma relacionado con asbesto y/o materiales que puedan contener asbesto, cualquiera que sea la forma o cantidad en que se presente.
- Ocasionada por, a través, o como consecuencia, directa o indirecta, de cualquiera de los hechos siguientes:
  - Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, operaciones de guerra (tanto si es declarada como si no) y/o guerra civil.
  - Motín, conmoción civil alcanzando las proporciones de o resultando en un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución o usurpación de poder
  - Actos de terrorismo cometidos por una persona o personas actuando de parte de, o en conexión con cualquier organización
  - Fenómenos extraordinarios de la naturaleza tales como terremotos o inundaciones
- Acciones de gobierno, tales como medidas, acciones o restricciones impuestas por órganos gubernamentales o autoridades competentes al Asegurado.
- Derivada de reclamaciones realizadas contra el Asegurado anteriores al comienzo del periodo de vigencia de la póliza, o directa o indirectamente derivada de o atribuible a:
  - Cualquier circunstancia, hecho o acaecimiento de la cual el Tomador del Seguro, la sociedad o la persona asegurada conocía, o podía razonablemente haber conocido con anterioridad a la fecha de efecto de esta Póliza y de la cual pudiera derivarse una reclamación contra el Asegurado
  - Cualquier circunstancia, hecho o acaecimiento comunicada a un asegurador bajo cualquier póliza en vigor antes del comienzo del periodo de vigencia
  - Cualquier circunstancia, hecho o acaecimiento revelado a cualquier asegurador en cualquier solicitud de seguro anterior al comienzo del periodo de vigencia

Código seguro de Verificación : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :  
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Simil L47920 (24/03)

Póliza PI-G-732.000.010. Efectos 01-08-2024

22 de 40

GENERALI España, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: PI, de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc de Madrid, Hoja M-54.202, generali.es

CSV : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55



- Por cualquier reclamación causada, directa o indirectamente, por radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad emanada de cualquier combustible nuclear o residuos nucleares o de las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier tipo de embalaje nuclear, o cualquier de sus componentes nucleares.
- Daños y perjuicios ocasionados directa o indirectamente por radiación o contaminación radioactiva.
- Por cualquier reclamación directa o indirectamente causada por, en conexión con, contribuida por, o derivada de campos electromagnéticos (EMF) o interferencias electromagnéticas (EMI).
- Por reclamaciones derivadas, directa o indirectamente, de daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio. Asimismo, quedarán excluidas las reclamaciones por las cuales el Asegurado sea indemnizado o aquellas por las cuales hubiera debido ser indemnizado por cualquier otra póliza de seguro, como por ejemplo, Responsabilidad Civil General, Todo Riesgo Construcción/Montaje, etc.
- Por reclamaciones derivadas de la condición del Asegurado como patrono o empleador por daños personales sufridos en accidente laboral del personal empleado o contratado, así como los daños a sus bienes materiales, quedando por ella excluida la Responsabilidad Civil Patronal. Asimismo queda excluida cualquier reclamación alegando acoso sexual o cualquier tipo de discriminación incluyendo pero no limitándose a discriminación por edad, color, raza, sexo, creencia, estado civil, tendencia sexual, incapacidad física o embarazo.
- Derivada de daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, artefactos destinados a la navegación aérea, aeronaves, buques o veleros. Asimismo quedarán excluidas las reclamaciones por daños causados a buques, aeronaves o artefactos destinados a la navegación aérea. De la misma manera quedarán excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización del tráfico aéreo, marítimo y/o derechos de atraque.
- Derivada de trabajos, instalaciones o actividades no situadas en tierra firme ("riesgo off-shore"). Se considerará como riesgo off-shore todos aquellos trabajos e instalaciones en el mar o en el fondo del mar a los que únicamente se pueda acceder mediante barcos u otro tipo de embarcaciones, barcazas o helicópteros y que no constituyen los trabajos húmedos normales, tales como puertos, rompeolas, puentes, embarcaderos, alcantarillados, tomas de aguas de refrigeración o servicios de evacuación de agua.
- Por cualquier actuación del Asegurado como administrador, directivo, consejero o ejecutivo de cualquier compañía o corporación, excepto en relación con la responsabilidad derivada de errores o faltas profesionales cometidas por el Asegurado en el ejercicio de la actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- Por reclamaciones derivadas de daños sufridos en los bienes que, por cualquier otro motivo (depósito, uso, manipulación, reparación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado o de personas por las que éste deba responder.
- Por reclamaciones que, directa o indirectamente surja de, se base en o sea consecuencia de contaminación, gastos de limpieza y remoción con motivo de contaminación o, en general, de cualquier cuestión que suponga contaminación. Así como cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental que fuera exigida por la Administración Pública, según la normativa vigente.
- Por reclamaciones derivadas de o relacionadas, directa o indirectamente, con daños causados a terceros ocasionados por productos después de su entrega, fabricados, distribuidos, comercializados, vendidos, reparados, modificados, construidos, instalados o mantenidos por el Asegurado, salvo que tales daños sean consecuencia directa de errores o faltas profesionales cometidos en relación a la concepción, el diseño, las especificaciones o la dirección y/o supervisión de los trabajos.
- Por reclamaciones derivadas de o relacionadas con cualesquiera aspectos laborales y de Seguridad Social, empleados, directivos o cualesquiera otras personas de las que el Asegurado deba responder, incluyendo pero no limitándose a, accidentes de trabajo o enfermedad profesional sufrida por los empleados, directivos, representantes o cualesquiera otras personas de las que el Asegurado deba responder.





- Por reclamaciones directa o indirectamente relacionadas con cualesquiera actividades desarrolladas como OCT (Organismo de Control Técnico) o ECCE (Entidad de Control de la Calidad en la Edificación), así como actividades de redacción de proyectos y/o coordinación en materia de seguridad y salud laboral.
- Por reclamaciones directa o indirectamente relacionadas con la infracción de normas urbanísticas o de concesión de licencias de obras y ordenanzas municipales o inobservancia de servidumbres y lindes.
- Derivada de la Responsabilidad Civil Decenal establecida en el artículo 1591 del Código Civil y en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.), y de las disposiciones que la desarrollen.
- Por reclamaciones causadas por retrasos en la marcha, demoras, paralización o terminación de los trabajos, incumplimiento de los plazos de entrega y ejecución. Así como los perjuicios patrimoniales puros debidos a pérdidas de beneficios consecuencia del no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones sobre las que el Asegurado haya realizado su actividad profesional.
- Por transmisiones de virus informáticos si han sido conscientemente creados o manipulados por el Asegurado o por personas que accedan a sus equipos.
- Por reclamaciones derivadas de la quiebra, concurso, precurso o insolvencia del Asegurado.
- Por reclamaciones basadas en, atribuibles a, o como consecuencia de, cualquier servicio profesional financiero, tales como: gestión de títulos o créditos, mediación o representación de negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios, bursátiles, seguros, inversión de activos, asesoramiento de rentabilidades o servicios análogos prestados por el Asegurado.
- Por reclamaciones que resulten directa o indirectamente de sobrepasar presupuestos o créditos; así como las relacionadas, directa o indirectamente, con una mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, respecto de negocios pecuniarios, referidos a inmuebles o cualesquiera otras transacciones comerciales.
- Igualmente quedan excluidas las reclamaciones derivadas de cualquier responsabilidad o pérdida comercial o deuda incurrida por cualquier forma de negocio emprendido, administrado o gestionado por el Asegurado.
- Por reclamaciones originadas por carecer el Asegurado de la titulación u homologación necesaria para el ejercicio de su actividad profesional. Asimismo, quedarán excluidas las reclamaciones derivadas del incumplimiento voluntario o deliberado o de la inobservancia de cualquier regulación, ley o normativa relacionada con cualquier impuesto, competencia, antimonopolio, así como la operación, conducción y operaciones de sus negocios.
- Cualquier actuación, error u omisión bajo la influencia de cualquier droga, narcótico, sustancia tóxica o en estado de embriaguez.
- Por reclamaciones por la utilización o aplicación de métodos de construcción o planificación cuya aplicación, con relación al caso concreto, no hayan sido suficientemente probados o no correspondan con el estado de la técnica. Esta exclusión es de aplicación a las consecuencias de los errores que cuando se cometieron pudieran haberse detectado según el estado de los conocimientos y de la técnica.
- Por reclamaciones basadas en errores, inexactitudes o modificaciones en la estimación del coste de los presupuestos y/o de los servicios profesionales (honorarios) prestados por el Asegurado.
- Derivada de cualquier vulneración de patentes, derechos de autor, nombre comercial, marca o diseño registrado o de asignación de licencias.
- Por reclamaciones originadas por robos, hurtos, apropiaciones indebidas, abuso de confianza, divulgaciones del secreto profesional o infidelidad de empleados.
- Por reclamaciones derivadas de cualquier injuria, calumnia, difamación o falsedad realizada por el Asegurado o por cualquier tercero incluyendo subcontratistas, así como por reclamaciones por daños morales.
- Derivada de la pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios, y en general valores y efectos de cualquier clase.

Código seguro de Verificación : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Simil L47920 (24/03)

Póliza PI-G-732.000.010. Efectos 01-08-2024

24 de 40

GENERALI España, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: PI, de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc de Madrid, Hoja M-54.202, generali.es

CSV : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55





Red Nacional de Corredores de Seguros



- Derivada de la pérdida, daño o destrucción de documentos los cuales sean propiedad de o hay sido confiados al Asegurado.
- Por reclamaciones como consecuencia directa o indirecta de la elección de emplazamiento de obras o instalaciones, valoración errónea de la coyuntura o la situación del mercado.
- Cualquier reclamación derivada de, o atribuible a, cualquier procedimiento judicial, administrativo, arbitral o a actuaciones inspectoras o instructoras, incoadas o pendientes de resolución con anterioridad a la Fecha de Efecto especificada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, o cualquier reclamación basada en hechos ya alegados en dicho procedimiento o actuaciones inspectoras o instructoras anteriores.
- Incumplimiento y/o la inejecución total o parcial de compromisos contractuales, u obligaciones asumidas contractualmente por el Asegurado más allá de lo que le correspondan legalmente, así como los gastos efectuados para corregir, reparar o reiniciar una prestación mal ejecutada o para prevenir un daño.
- Los daños genéticos, daños ocasionados por organismos genéticamente modificados, por campos electromagnéticos o derivados de la nanotecnología.
- Daños causados por el transporte, almacenamiento, manipulación y/o simple tenencia de mercancías peligrosas, materiales, sustancias o gases corrosivos, tóxicos, inflamables y/o explosivos.
- Derivadas de, basadas en, o atribuibles a de brechas de seguridad y daños derivados de riesgos cibernéticos.
- Cualquier tipo de daño y/o perjuicio que pudiera derivarse de fallos de seguridad o de equipos por causa de fallos mecánicos o eléctricos, incluyendo interrupciones, sobretensiones, cortes, o apagones del suministro eléctrico, fallos de los sistemas de telecomunicación o de los sistemas vía satélite, sistemas o dispositivos digitales, sistemas informáticos o cualquier otro medio similar.
- La vulneración de la normativa en el ámbito de la protección de datos salvo que esté expresamente incluido.
- Reclamaciones que se basen en acciones legales ante un tribunal o corte arbitral o bajo leyes distintas, o por ejecuciones de sentencias obtenidas en otra jurisdicción que no sea la del ámbito Territorial y Jurisdiccional especificado en las Condiciones Particulares; así como Reclamaciones por trabajos realizados, o cuya ejecución deba prestarse, fuera de dicho ámbito Territorial.
- La Responsabilidad civil directa que correspondan a los subcontratistas del Asegurado, miembros de una Agrupación o Unión Temporal de Empresas trabajando en colaboración con el Asegurado.
- La Responsabilidad Patrimonial directa del órgano de la Administración Pública Estatal, Autonómica o Local, al que encuentre adscrito el Asegurado y/o para el que preste sus servicios.
- Cualquier incompatibilidad:
  - En el ejercicio de la función objeto de seguro conforme a lo dispuesto en estatutos y legislación vigente;
  - Con el desempeño de cargos, funciones o empleos públicos en los órganos institucionales del Estado, de la Administración de Justicia y de las Administraciones públicas y los Organismos públicos dependientes de ellas;
  - En funciones de director, apoderado o empleado con bancos, cajas de ahorros, cajas rurales, cooperativas de crédito y demás entidades de crédito o ahorro.
- Cualquier asesoramiento, contratación, renovación y/o cancelación de pólizas de cualquier tipo de seguro, avales y/o fianzas.
- Derivada de haber comunicado a persona distinta del comitente informaciones acerca de la falta de solvencia de una persona o empresa, o bien no haber cumplido las obligaciones asumidas de investigar la solvencia crediticia de una persona, salvo que sean consecuencia de un error profesional.

Código seguro de Verificación : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Simil L47920 (24/03)

Póliza PI-G-732.000.010. Efectos 01-08-2024

25 de 40

GENERALI España, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: PI, de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc de Madrid, Hoja M-54.202, generali.es

CSV : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55





- Cualquier empleo remunerado en los Colegios de Procuradores y Abogados, Economistas, Asesores Fiscales, Titulados Mercantiles, etc.
- Firmar cualquier tipo de escrito judicial o extrajudicial y/o al intervenir en asuntos cuya dirección técnica y/o jurídica esté atribuida a otro letrado.
- Intermediación en operaciones de secuestro cualesquiera que sea la naturaleza de las mismas.
- La participación del asegurado en procedimientos de Concurso de Acreedores en el ejercicio de su actividad profesional, y como Administrador Concursal/Auxiliar Delegado.
- Todos aquellos supuestos en los que la reclamación tenga origen en un acto u omisión que no corresponda con las actividades reguladas como propias de su profesión por el colegio correspondiente
- La conservación y gobierno de inmuebles propiedad del Asegurado o de su cónyuge.
- Haber realizado pagos voluntarios acordados con los clientes o con cualquier tercero.
- La formulación de recomendaciones de índole subjetiva, tanto positivas como negativas, efectuadas en relación con el informe entregado o como conclusión del mismo.
- La no obtención del resultado o finalidad propuesta y/o esperado por el cliente.
- Los daños cuya ocurrencia sea altamente previsible o cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de prestar el servicio o realizar el trabajo con el fin de reducir su coste, calidad o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de las licencias fiscales o permisos legales correspondientes.
- La actividad de:
  - Delegado en Protección de datos
  - Organismo de certificación
  - Desarrollo de programas informáticos.
- Como consecuencia reclamaciones derivadas de depreciaciones o minusvalías de las inversiones realizadas como consecuencia de la propia evolución y funcionamiento natural del mercado de valores, así como frustración de las expectativas del rendimiento de las inversiones aunque hayan sido expresamente garantizadas.
- Informes o dictámenes sobre cualquiera de los instrumentos que formalicen compromisos por pensiones y las derivadas de las comisiones de control.
- La realización de negocios que, de alguna forma, vayan en contra de las buenas costumbres, especialmente que tengan la finalidad de elusión fiscal.
- Procedimientos extrajudiciales de acuerdos de pago relacionados con una entidad emisora de valores o instrumentos derivados que se negocien en un mercado secundario oficial, de una entidad encargada de regir la negociación, compensación o liquidación de esos valores o instrumentos, o de una empresa de servicios de inversión así como una entidad de crédito o de una entidad aseguradora y/o reaseguradora.
- La responsabilidad que pueda sobrevenir por inexactitudes, ocultaciones, omisiones y no veracidad en los datos, informes y créditos que proporcionen los clientes al asegurado para la prestación del servicio, salvo que sea consecuencia de un error profesional.
- La intervención en asuntos cuya dirección técnica esté atribuida a otro profesional.
- Informes o dictámenes sobre cualquiera de los instrumentos que formalicen compromisos por pensiones y las derivadas de las comisiones de control.

Código seguro de Verificación : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Simil L47920 (24/03)

Póliza PI-G-732.000.010. Efectos 01-08-2024

26 de 40

GENERALI España, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: PI, de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc de Madrid, Hoja M-54.202, generali.es

CSV : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55





- La actividad en el ámbito de seguros.
- Todos aquellos supuestos en los que la reclamación tenga origen en un acto u omisión que no corresponda con las actividades reguladas como propias de su profesión por el colegio correspondiente
- La responsabilidad que pueda sobrevenir por inexactitudes, ocultaciones, omisiones y no veracidad en los datos, informes y créditos que proporcionen los clientes al asegurado para la prestación del servicio.
- El ejercicio de la actividad de Auditor de cuentas.

## CLÁUSULAS ESPECIALES ADICIONALES

### NOTIFICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

El Asegurado deberá notificar por escrito, tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido:

- a) cualquier reclamación que pudiera estar cubierta bajo esta póliza, o
- b) cualquier intención por parte de un tercero de realizar una reclamación bajo esta póliza, o
- c) cualquier circunstancia conocida por el Asegurado que pudiera eventualmente dar lugar a una futura reclamación que pudiera estar cubierta bajo esta póliza, facilitando datos concretos del potencial reclamante, el posible acto incorrecto y el alcance de la posible reclamación.

Si una reclamación, o circunstancia que pudiera dar lugar a una reclamación, es notificada por escrito al Asegurador por el Asegurado, entonces dicha reclamación podrá quedar cubierta bajo esta póliza, sujeto a los términos, condiciones y limitaciones previstas en la misma, incluso si los procesos judiciales, acciones o procedimientos que se deriven de la misma son instruidos después de la fecha de vencimiento del periodo de seguro.

Se entiende y acuerda que habiéndose dado notificación al Asegurador en los supuestos previstos en los puntos b) y c) anteriores, cualquier reclamación posterior que se derive o se base en hechos alegados en una reclamación previamente notificada, o alegue un acto, error u omisión negligente igual o relacionado con cualquier acto, error u omisión negligente alegado en una reclamación previamente notificada, será considerada como si hubiera sido formulada durante el periodo de seguro y se entenderá como una misma reclamación.

### PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES

- a) Cualquier carta, orden, emplazamiento, requerimiento, citación y proceso deberá ser remitido al **Asegurador** inmediatamente y tan pronto se reciba.
- b) Las **personas aseguradas** y la **sociedad** deberán dar y facilitar toda la información y documentación disponible al Asegurador, y deberán cooperar con el **Asegurador** en todo lo que éste pudiera requerir en relación con la defensa, liquidación o proceso de cualquier **reclamación**
- c) **La persona asegurada y la sociedad no deberán en ningún caso admitir responsabilidad, aceptar acuerdos indemnizatorios, realizar ningún pago, o incurrir en gastos de defensa u otros gastos, en relación con ninguna reclamación, sin el previo consentimiento del Asegurador por escrito, que no será denegado injustificadamente.**

Código seguro de Verificación : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :  
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





## DEFENSA JURÍDICA

Salvo acuerdo en contrario, el Asegurador asumirá y estará a cargo de la defensa del Asegurado, mediante la designación del abogado que defenderá y representará al Asegurado en todas las acciones judiciales posteriores a la reclamación cubierta por esta póliza, incluso cuando dicha reclamación estuviera infundada.

El **Asegurador** tendrá el derecho de participar en la investigación, defensa y negociación de cualquier acuerdo o resolución de cualquier **reclamación**.

En el caso de incurrir en **Gastos de Defensa**, los mismos **estarán sujetos a la previa aprobación por escrito del Asegurador**.

**Los gastos de defensa, y cualesquiera otros gastos cubiertos bajo esta Póliza, serán parte de, y reducirán el límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares de la misma.**

Sea cual fuese el fallo o el resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procediesen contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

En el caso que en una **Reclamación** se presente conjuntamente contra una personas cubiertas y contra personas que no están cubiertas bajo la presente Póliza, o se aleguen cuestiones cubiertas y no cubiertas bajo la presente Póliza, se acuerda que el **Asegurador** y las **personas aseguradas, o en su caso a la sociedad**, realizarán los mayores esfuerzos para establecer una asignación justa y apropiada de la parte de la **pérdida** que esté cubierta bajo la Póliza.

## NO ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Asegurado no admitirá responsabilidad de ningún tipo, ni negociará ni prometerá ningún pago en relación con cualquier reclamación que pudiera ser sujeta a indemnización bajo esta póliza, ni tampoco incurrirá en costes o gastos en relación con la misma, sin el consentimiento por escrito del Asegurador, quien si así lo desea, estará capacitado para llevar el control de la investigación, ajuste, defensa, acuerdo y/o recurso de cualquier reclamación en nombre del Asegurado y tendrá plenas facultades para ejercitar los mismos.

## COOPERACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado deberá cooperar en todo momento con el Asegurador, y tras la solicitud del Asegurador, deberá someterse, bajo juramento si se precisa, a examen e interrogatorio llevado a cabo por un representante del Asegurador; deberá acudir a cuantas audiencias, declaraciones verbales y juicios se soliciten, y deberá ayudar en el establecimiento de acuerdos, asegurar y proporcionar pruebas, obtener la asistencia de testigos y asistir en el desarrollo de la demanda, así como en la provisión de declaraciones escritas a los representantes del Asegurador. Asimismo, deberá reunirse con los representantes del Asegurador en lo que concierne a la investigación y/o defensa del procedimiento, y todo ello sin cargo al Asegurador.

## PREVENCIÓN Y AMINORACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO

El Asegurado está en la obligación de usar toda la diligencia debida y de llevar a cabo todas las acciones razonablemente factibles para evitar o disminuir cualquier responsabilidad, gastos de defensa, o pérdida en relación con cualquier hecho indemnizable por el Asegurador bajo esta póliza.

## TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador asumirá la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, correspondiéndole en todo caso a aquélla el examen y calificación

Código seguro de Verificación : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Simil L47920 (24/03)

Póliza PI-G-732.000.010. Efectos 01-08-2024

28 de 40

GENERALI España, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: PI, de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc de Madrid, Hoja M-54.202, generali.es

CSV : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55





técnico-legal de las reclamaciones formuladas al Asegurado, así como la determinación de los procedimientos de defensa más adecuados, de común acuerdo con la representación letrada que la misma haya designado.

Por su parte, el Asegurado se compromete a prestar su colaboración en todo lo que sea necesario para la determinación de las causas y circunstancias del siniestro, así como para la evaluación de la existencia de responsabilidad u otros factores que alteren la misma, y a no adoptar posiciones ni asumir responsabilidades al margen de lo convenido con el Asegurador.

La colaboración necesaria por el Asegurado se extiende también a la defensa judicial, comprometiéndose a facilitar al Asegurador toda la información y la asistencia personal que se le requiera, así como a otorgar los poderes para pleitos que fuesen precisos y a no perjudicar su derecho de subrogación en las eventuales acciones de repetición.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y Asegurador motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de suma asegurada fijado para este concepto en las Condiciones Especiales.

### SUBROGACIÓN

En el caso de haber realizado el Asegurador cualquier pago bajo esta póliza, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón de los pagos le correspondieran frente a los responsables de los mismos, hasta el límite de suma asegurada.

El Asegurado deberá prestar la asistencia necesaria y cooperar con el Asegurador para facilitar el ejercicio de sus derechos de subrogación

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en los que el Asegurador se haya subrogado.

El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos y omisiones, pueda causar en el derecho de subrogación del Asegurador.

### CONCURRENCIA DE SEGUROS

Si al tiempo de cualquier reclamación formulada bajo esta póliza, el Asegurado tiene cobertura bajo cualquier otra póliza o pólizas de análoga cobertura, la responsabilidad del Asegurador quedará limitada, siempre dentro del límite de suma asegurada, a la cantidad en exceso de la que habría sido pagada bajo esta otra póliza o pólizas de no haber tenido efecto este seguro, excepto en el caso de que dicha otra póliza o pólizas fueran contratadas específicamente como pólizas en exceso de esta póliza.

### ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, el Tomador del Seguro declara conocer todas las Condiciones Generales, Especiales y Particulares que forman parte de esta póliza y expresamente acepta todas aquellas cláusulas limitativas de sus derechos que se destacan en letra mayúscula o negrita, dejando expresa constancia de haberlas examinado detenidamente y de mostrarse plenamente conforme con cada una de ellas en virtud de su firma en las presentes Condiciones Particulares.

Código seguro de Verificación : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Simil L47920 (24/03)

Póliza PI-G-732.000.010. Efectos 01-08-2024

29 de 40

GENERALI España, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: PI, de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc de Madrid, Hoja M-54.202, generali.es

CSV : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55



## CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO GENERALI RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MISCELÁNEO

El presente capítulo ha sido redactado de forma que su lectura proporcione un guía que facilite, en cualquier momento de la vida del contrato de seguro, la información necesaria para que las personas que intervienen en la relación jurídica que surge de este contrato conozcan sus derechos y obligaciones.

Las partes quedan sometidas a las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999 y reconocen que los datos personales que figuran en la póliza de seguros contratada, han sido voluntariamente facilitados por el afectado, como necesarios e imprescindibles para el establecimiento, mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual que comporta el seguro formalizado al objeto de que sean tratados informáticamente.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos podrá efectuarse por el afectado en el domicilio social de la Compañía como Responsable del Fichero.

### 1. Personas que intervienen en el Contrato

- 1.1. El Tomador del Seguro, quien ha solicitado y contratado la póliza.
- 1.2. El Asegurado, es decir, la persona que tiene un interés económico sobre el bien objeto del seguro. Puede, si está interesado en ello, cumplir los deberes y obligaciones que, en principio, corresponden al Tomador del Seguro. Ostenta, salvo que se haya designado un Beneficiario diverso, los derechos que derivan del contrato.
- 1.3. La Compañía, persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

También pueden intervenir las siguientes personas:

- a) El Beneficiario, quien previa designación, percibe, en el momento de producirse la contingencia prevista en la póliza, los capitales o rentas asegurados. Su designación se hace, normalmente, en los seguros de personas.
- b) El Acreedor, persona titular de un derecho de prenda o hipoteca o de un crédito privilegiado sobre los bienes asegurados. Su existencia es propia de los seguros contra daños y debe ser comunicada a la Compañía.

### 2. Documentación del Contrato

- 2.1. Se denomina Póliza al conjunto de documentos en que se recogen los datos y pactos del contrato.

Se compone de:

- 2.1.1. Las presentes Condiciones Generales del Contrato de Seguro Regulan el alcance de la garantía que mediante el contrato proporciona la Compañía y los derechos y deberes de las partes en relación al nacimiento, vida y extinción del contrato y a los diversos acontecimientos y situaciones que pueden producirse en dichas etapas.
- 2.1.2. Las Condiciones Particulares. Recogen los datos propios e individuales de cada contrato y las cláusulas que por voluntad de los contratantes completan o modifican las Condiciones Generales en los términos permitidos por la Ley.
- 2.2. Posteriormente a su formalización, la póliza puede ser modificada de acuerdo con el Tomador del Seguro, mediante apéndices, numerados correlativamente, cuantas veces sea necesario.



### 3. Regulación Fundamental del Contrato

- 3.1. El presente contrato se somete a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- 3.2. La Compañía ha celebrado el contrato y elaborado la póliza de acuerdo con la solicitud del Tomador del Seguro y en base a sus respuestas al Cuestionario previo correspondiente, únicos datos conocidos por la Compañía y de ahí la importancia de una exacta y correcta declaración.
- 3.3. El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a la Compañía, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si la Compañía no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

### 4. Formalización del Contrato

- 4.1. Ante todo, la póliza debe ser leída con detenimiento, poniendo especial atención en la lectura de las posibles condiciones limitativas de los derechos del Asegurado que, en su caso, figuran enunciadas en las Condiciones Particulares y que el Tomador del Seguro, declara conocer y acepta expresamente con su firma.
- 4.2. El Tomador del Seguro, una vez que reciba la póliza, debe comprobar que todos los datos y pactos son correctos. En caso de no serlo, el Tomador del Seguro podrá pedir en el plazo de un mes, la rectificación de los errores. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.
- 4.3. La póliza se confecciona en un original y una copia. El Tomador del Seguro debe firmarlos y hará que firme también el Asegurado, si es otra persona. La copia, una vez firmada, se devolverá a la Compañía.
- 4.4. El precio del seguro es la prima, cuyo importe, junto con sus impuestos y recargos, deberá hacerse efectivo en las condiciones estipuladas en la póliza.
- 4.5. El primer recibo de prima deberá ser satisfecho en el momento de la firma del contrato. En caso contrario, la cobertura de la póliza no está en vigor y por esta razón la Compañía no se hará cargo de los siniestros que se produzcan mientras dicho recibo no haya sido pagado.

### 5. Pago de Primas Sucesivas

- 5.1. Una vez abonado el primer recibo de la prima, los sucesivos se pagarán en la forma que figure en las Condiciones Particulares. Al vencimiento anual de cada uno de ellos existe un plazo de gracia de treinta días para hacerlo efectivo. Transcurrido dicho plazo, la cobertura del seguro quedaría en suspenso y el contrato anulado a los seis meses del vencimiento del recibo anual no pagado.

### 6. Cambio de las Circunstancias del Contrato

- 6.1. Durante la vigencia del contrato pueden cambiar diversas circunstancias con respecto a la situación original, así:
- 6.2. En caso de transmisión del objeto asegurado, la Compañía podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, la Compañía queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. La Compañía deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por los que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.





El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la Compañía en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, la Compañía adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

- 6.3. En el caso de pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, el adquirente no se subroga en los derechos y obligaciones derivados del Contrato salvo aceptación previa y expresa de la Compañía.
- 6.4. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la Compañía, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
- 6.5. La Compañía puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

La Compañía igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, la Compañía queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

- 6.6. Si por el contrario, se produce una disminución del riesgo, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.

## 7. Siniestros

- 7.1. Se entiende por siniestro el acaecimiento de un evento que afecte a las personas o bienes especificados en las Condiciones Particulares y que por hallarse cubierto por Condiciones pactadas, genera la obligación de indemnización por la Compañía y el correspondiente derecho del Asegurado o, en su caso, del Beneficiario, a su resarcimiento.
- 7.2. Ante todo, el Tomador del Seguro y el Asegurado deben poner los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. En los seguros de daños, deben conservarse, salvo imposibilidad justificada, los vestigios del siniestro.
- 7.3. Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de la Compañía hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.
- 7.4. El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar a la Compañía el siniestro, sus circunstancias y consecuencias en el plazo más breve posible y, como máximo, en siete días de haberlo conocido. Ello permitirá a la Compañía actuar rápidamente. Debe comunicar a la Compañía, igualmente, si existen otros seguros amparando el mismo riesgo.
- 7.5. En los seguros contra daños, una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación del mismo, el Asegurado o el Tomador deberán comunicar por escrito a la Compañía la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Código seguro de Verificación : GEN-Off1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Simil L47920 (24/03)

Póliza PI-G-732.000.010. Efectos 01-08-2024

32 de 40

GENERALI España, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: PI, de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc de Madrid, Hoja M-54.202, generali.es

CSV : GEN-Off1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55





Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Si las partes se pusieren de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, la Compañía deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.

Si no se lograra el acuerdo dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción por la Compañía de la declaración del siniestro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizar en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad. De no existir esta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria (art. 80) o en la legislación notarial. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso de la Compañía, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiere en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, la Compañía deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas, y si no lo fuera abonará el importe de la indemnización señalado por los Peritos en un plazo de cinco días.

En el supuesto de que por demora de la Compañía en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable al Asegurado se viera obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto en el apartado 7,7., que, en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para la Compañía.

**7.6.** Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de la Compañía. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifestante desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

**7.7.** Si la Compañía incurriera en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

- 1º** Afectará, con carácter general, a la mora de la Compañía respecto del Tomador del Seguro o Asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.
- 2º** Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que la Compañía puede deber.
- 3º** Se entenderá que la Compañía incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.





4º La indemnización por mora consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

5º En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial del cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado 6º subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

6º Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando la Compañía pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7º Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que la Compañía pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por la Compañía dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la Compañía en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al Asegurado, beneficiario o perjudicado.

8º No habrá lugar a la indemnización por mora de la Compañía cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

7.8. Una vez pagada la indemnización, la Compañía podrá reclamar a terceros responsables del daño, en los casos en que proceda.

7.9. El Asegurado no debe perjudicar este derecho de la Compañía.

## 8. Duración del contrato

8.1. Está fijada, de acuerdo con la Solicitud o la Proposición del Seguro, en las Condiciones Particulares de la Póliza.

8.2. La Compañía puede rescindir el contrato:

8.2.1. Cuando el Tomador del seguro haya incurrido en reserva o inexactitud en sus declaraciones en el cuestionario previo, en el plazo de un mes desde que la Compañía tenga conocimiento de ello.

8.2.2. Cuando se produzca una agravación del riesgo, también en el plazo de un mes desde que conoció dicha agravación.

8.2.3. En caso de transmisión del objeto asegurado (siempre que, tratándose una póliza nominativa para riesgos no obligatorios no se haya reconocido en las Condiciones Generales de la Póliza, el derecho de subrogación del adquirente) en el plazo de quince días siguientes a aquél en que la Compañía tenga conocimiento de la transmisión verificada, quedando no obstante la Compañía obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación de la rescisión del contrato al adquirente.

Código seguro de Verificación : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :  
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Simil L47920 (24/03)

Póliza PI-G-732.000.010. Efectos 01-08-2024

34 de 40

GENERALI España, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: PI, de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc de Madrid, Hoja M-54.202, generali.es

CSV : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55





A su vez, el adquirente de la cosa asegurada puede rescindir el contrato en el plazo de quince días contados desde que conoció la existencia del contrato de seguro.

**8.2.4.** Las Pólizas de Seguro a la orden o al portador no se pueden rescindir por la transmisión del objeto asegurado.

**8.2.5.** También puede la Compañía rescindir el contrato cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (suspensión de pagos, quiebra, quita y espera, concurso de acreedores, etc.) o en el caso de fallecimiento de cualquiera de aquellos, en el plazo de quince días a partir del conocimiento de cualquiera de dichas circunstancias.

**8.3.** El Tomador del seguro puede resolver el contrato en los supuestos en que por la disminución del riesgo asegurado no le haya sido reducida por la Compañía la prima del período en curso al finalizar éste.

**8.4.** Tanto la Compañía como el Tomador del Seguro pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurado.

## 9. Otras cuestiones de interés que se deben tener presentes

**9.1.** La Ley fija diversas situaciones sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato o verse afectadas por la exención de la obligación de indemnizar, reducción proporcional de la indemnización e incluso reclamación de daños y perjuicios por parte de la Compañía. Tales situaciones se plantean cuando, por parte del Tomador del Seguro o del Asegurado, existan dolo o mala fe; en caso de culpa grave; por incorrección de las sumas aseguradas o de la declaraciones realizadas; por la ocultación de datos y, en general, cuando no se respete el principio de la buena fe que sustenta el contrato.

## 10. Comunicaciones entre las partes que intervienen en el contrato

**10.1.** Todas las comunicaciones entre las partes deben hacerse por escrito. Las dirigidas a la Compañía, podrán hacerse, bien directamente a la misma, en su domicilio social o en el de sus sucursales, bien por mediación del Agente o Corredor, que intervenga en el contrato y cuyo nombre figure en las Condiciones Particulares.

**10.2.** La Compañía enviará sus comunicaciones al último domicilio que conozca del Tomador del Seguro.

## 11. Prescripción de las acciones derivadas del contrato

**11.1.** Todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

## 12. Jurisdicción competente

**12.1.** Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del presente contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

## 13. Legislación aplicable

**13.1.** Salvo que en las Condiciones Particulares de la Póliza se indique lo contrario, se aplicará a este contrato la legislación española.

Código seguro de Verificación : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Simil L47920 (24/03)

Póliza PI-G-732.000.010. Efectos 01-08-2024

35 de 40

GENERALI España, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: PI, de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc de Madrid, Hoja M-54.202, generali.es

CSV : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55



## OTRAS CLÁUSULAS APLICABLES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MISCELÁNEO.

### EXCLUSIÓN DE RIESGOS CIBERNÉTICOS

1 Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en la Póliza o en cualquier suplemento de la misma, esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multas, sanciones, costes o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, contribuidos por, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier:

- i) Ciber Acto o Ciber Incidente, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Ciber Acto o Ciber Incidente; o
- ii) cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, sustitución, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier Dato, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de dichos Datos; independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia a la misma.

2. En caso de que cualquier disposición de este suplemento se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

3 Este suplemento sustituye a cualquier otra disposición de la Póliza o de cualquier suplemento de la misma que tenga relación con un Ciber Acto, Ciber Incidente o Datos, y, si entra en conflicto con dicha disposición, la sustituye y prevalecerá.

#### Definiciones

4. Sistema Informático se refiere a cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores e incluyendo cualquier dispositivo de entrada, salida o almacenamiento de datos asociado, equipo de red o instalación de copia de seguridad, que sea propiedad o esté operado por el Asegurado o cualquier otra parte.

5. Ciber Acto se refiere a un acto no autorizado, malintencionado o delictivo o una serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos relacionados, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza o el engaño de los mismos, que impliquen el acceso, el tratamiento, la utilización o el funcionamiento de cualquier Sistema Informático.

6. Ciber Incidente se refiere a:

- 6.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, el procesamiento, el uso o el funcionamiento de cualquier Sistema Informático; o
- 6.2. cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionadas para acceder, procesar, utilizar o hacer funcionar cualquier Sistema Informático.

7. Datos se refiere a la información, los hechos, los conceptos, el código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o se transmita de forma que se utilice, se acceda a ella, se procese, se transmita o se almacene mediante un Sistema Informático.



## EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1. A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza de seguro, esta no asegura ninguna pérdida, daño, responsabilidad, siniestro, costo o gasto de cualquier naturaleza causada por, que forme parte, resultante de, que surja de o en conexión con una Enfermedad Transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) a una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.
2. A los efectos de esta cláusula, pérdida, daño, responsabilidad, enfermedad, muerte, gastos médicos, siniestro, costo o gasto de cualquier naturaleza, incluye pero no se limita a: gastos de limpieza, descontaminación, remoción, comprobación o prueba de la existencia de una Enfermedad Trasmisible.
3. Aquí se define Enfermedad Transmisible como toda enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
  - 3.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
  - 3.2. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluyendo, pero no limitado a, transmisión por el aire, transmisión por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
  - 3.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o tener la posibilidad de causar lesiones corporales, enfermedades, daños a la salud humana, el bienestar humano o la propiedad.

## CLÁUSULA DE DECLARACIÓN DE GRAN RIESGO Y ELECCIÓN DE LEY APLICABLE

Las partes conocen y declaran que SI el tomador de la presente póliza cumple con los requisitos previstos en el artículo 11.c) de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, para que dicha póliza tenga la consideración de contrato de seguro de grandes riesgos. En consecuencia, por ser el presente contrato de seguro de grandes riesgos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley de Contrato de Seguro, éste se rige por lo dispuesto en estas Condiciones Particulares, por las Condiciones Especiales y por las Condiciones Generales, que han sido pactadas libremente entre las partes. Únicamente en lo que no haya sido expresamente regulado por las partes, será de aplicación lo dispuesto por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y demás normativa complementaria. En todo caso, para evitar cualquier duda, las partes acuerdan expresamente la inaplicabilidad al presente contrato de los artículos 2, 3, 13, 16, 18, 20, 24, 29 y 73 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.



<b>Información básica sobre Protección de Datos</b>	
<b>Responsable del tratamiento</b>	Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros (“ <b>GENERALI</b> ”).
<b>Finalidades del tratamiento</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Gestionar su solicitud y ofrecerle el producto de seguro que más se ajusta a sus exigencias y necesidades.</li><li>2. Valorar, seleccionar y tarificar los riesgos asociados a su solicitud.</li><li>3. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para formalizar la presente solicitud.</li></ol>
<b>Legitimación del tratamiento</b>	Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la aplicación de medidas precontractuales, el cumplimiento de una obligación legal y el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.
<b>Potenciales destinatarios de los datos</b>	Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y administraciones públicas.
<b>Procedencia de los datos</b>	Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.
<b>Derechos de protección de datos</b>	Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la “Información Adicional”.
<b>Información adicional</b>	Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:  <a href="https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad">https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad</a>

#### CLÁUSULA DE SANCIONES

El (re)asegurador no garantizará ninguna cobertura, ni estará obligado a pagar ninguna reclamación o indemnización por siniestro en virtud de este contrato, en la medida en que el otorgamiento de dicha cobertura o el pago de dicha reclamación o indemnización pudieran exponer al (re)asegurador a la imposición de alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas, o a la imposición de sanciones comerciales o económicas conforme a las leyes o normas de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, del Reino Unido o del Reino de España.

Código seguro de Verificación : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :  
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Simil L47920 (24/03)

Póliza PI-G-732.000.010. Efectos 01-08-2024

38 de 40

GENERALI España, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: PI, de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc de Madrid, Hoja M-54.202, generali.es

CSV : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55



## CLÁUSULA TERRITORIAL

La cobertura otorgada por esta póliza (o en su caso, Tratado de Reaseguro).excluye expresamente cualquier prestación, pérdida o daño: (i) producidos en *Irán, Siria, Corea del Norte, la Región de Crimea, Cuba, Venezuela, Afganistán, Burma (Myanmar), Rusia, Bielorrusia y las regiones de Donetsk, Zaporizhzhia, Kherson y Luhansk* o en sus aguas territoriales; o (ii) en los que hayan incurrido personas o entidades situadas o residentes en *Irán, Siria, Corea del Norte, la Región de Crimea, Cuba, Venezuela, Afganistán, Burma (Myanmar), Rusia, Bielorrusia y las regiones de Donetsk, Zaporizhzhia, Kherson y Luhansk* o en sus aguas territoriales; (iii) que realicen actividades que directa o indirectamente involucren o beneficien al Gobierno, entidades o personas residentes en *Irán, Siria, Corea del Norte, la Región de Crimea, Cuba, Venezuela, Afganistán, Burma (Myanmar), Rusia, Bielorrusia y las regiones de Donetsk, Zaporizhzhia, Kherson y Luhansk* o en sus aguas territoriales. Las exclusiones anteriores no serán de aplicación en caso de (a) servicios prestados a los efectos de otorgar seguridad y/o en caso de emergencia y cuando (b) el riesgo relacionado haya sido notificado al (re)asegurador y éste haya confirmado la cobertura del riesgo correspondiente expresamente por escrito.

Informe de situación Financiera y de Solvencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.5 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se halla a disposición de los tomadores y asegurados en la página web de la compañía ([www.generali.es](http://www.generali.es)) el informe de situación financiera y de solvencia correspondiente al último ejercicio cerrado.

Este documento tiene carácter meramente **INFORMATIVO**, sin ofrecer ningún tipo de aseguramiento o cobertura; **NO VINCULA** a las partes a quedar obligadas por la emisión o recepción de la misma, ni pueda entenderse en ningún supuesto como una propuesta de Seguro. Para el caso de que el receptor del mismo pretenda suscribir póliza de contrato de seguro con GENERALI Seguros deberá efectuar la correspondiente solicitud.

HECHO EN MADRID A 15 DE JULIO DE 2024

El Consejo de Administración (Órgano de Contratación) de  
ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.  
P.D. (Resolución de 30 de septiembre de 2021. BOE núm. 243 de fecha 11.10.2021)  
Borja Álvarez Rubio  
Secretario General

Firmado por:  
TANIA DONOSO PABLOS  
17.07.2024 11:59:26 CEST



Firmado por:  
ANGEL ARRANZ GUTIERREZ  
17.07.2024 14:26:05 CEST



Póliza PI-G-732.000.010. Efectos 01-08-2024 Hoja 40 de 40

GENERALI España S.A de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. N.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-54-202. [generali.es](http://generali.es)

Código seguro de Verificación : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

G50889

CSV : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55



generali.es



Código seguro de Verificación : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :  
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

G50894 07/14

---

CSV : GEN-0ff1-864e-15b0-ee77-4c92-499b-8eba-5c0b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA ÁLVAREZ RUBIO | FECHA : 23/07/2024 09:55 | Certifica | Sello de Tiempo: 23/07/2024 09:55

